

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ – LLAVE

TOMO CXXXV

/ Xalapa-Enríquez. Ver., jueves 27 de noviembre de 1986 /

NUM. 142

PODER LEGISLATIVO
Dirección General de Gobernación

CONVENIO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA VERDE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LIC. AGUSTÍN ACOSTA LAGUNES Y FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO RESPECTIVAMENTE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER., REPRESENTADO POR LOS C. C. GERARDO POO ULIBARRI, LIC. DOLORES FERNÁNDEZ CONTRERAS Y LIC. FERNANDO MONTIEL HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO PRIMERO Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN EL TRANSCURSO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

27-11-1986

DECLARACIONES

1.- Declara "El Estado" que es propietario de una fracción del predio conocido con el nombre de "El Médano del Perro", con una superficie de diecinueve mil ciento setenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: por el Norte mide doscientos cinco metros y colinda con la calle de Córdoba; por el Sur, mide ciento noventa y cinco metros y colinda con terrenos del Honorable Ayuntamiento de Veracruz; por el Este, tiene dos líneas, de Norte a Sur, que miden ochenta y un metros y diecinueve metros, colindando ambas con la avenida Jiménez y por el Oeste, mide cien metros y colinda con la prolongación de la avenida Cuauhtémoc, como consta en la escritura pública número 1278 pasada ante la fe del Lic. Renato Sergio Arias, Notario Público número veintiocho del Distrito Judicial de Veracruz Ver., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 52 a fojas 189 a 191 del tomo 1094 de la Sección Primera de fecha 30 de diciembre de 1963 en el Registro Público de la demarcación fiscal de ubicación del inmueble.

2.- Continúa declarando "El Estado" que es su intención establecer en el predio un parque ecológico que contribuya a mejorar la condición ambiental de la ciudad y puerto de Veracruz, así como de lugar de esparcimiento para las familias porteñas, lo cual ha hecho del conocimiento de "El Ayuntamiento".

3.- Declara "El Ayuntamiento" que hace suyo el interés de "El Estado", en virtud de la importancia que para la población tiene el establecimiento de la citada área verde, por lo que está dispuesto a colaborar en todo lo necesario.

Con fundamento en las declaraciones anteriores, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes por medio del presente instrumento conviene establecer en una fracción que formo parte del predio "El Médano del Perro" con superficie de diecinueve mil ciento setenta y cinco metros cuadrados, con los linderos que se especifican en la declaración número uno, mismos que se tiene aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra, un parque ecológico o área verde.

SEGUNDA.- El presente convenio será por tiempo indefinido, pudiendo las partes darlo por terminado dando aviso a la contra partes con treinta días de anticipación.

TERCERA.- "El Estado" se obliga a aportar el terreno, los árboles y la dirección técnica para construir el área verde objeto del presente convenio.

CUARTA.- "El Ayuntamiento" se obliga a aportar las plantas distintas a los árboles que entregará "El Estado", así como las semillas o cualquier otro insumo que se requiera para la construcción del área verde, así como la mano de obra y el personal técnico administrativo necesario para ejecutar los trabajos.

QUINTA.- Como condición indispensable para la subsistencia del presente instrumento "El Ayuntamiento" se obliga a su elección a construir una cerca perimetral que encierre la totalidad del predio, misma que se realizará con malla ciclónica con recubrimiento de polyester, cimientos a todo lo largo y altura mínima de dos metros, o en su defecto a construir una barda una combinación de ambos; dichas obras deberán de ser construidos en el término de un año, contando a partir de la firma del presente instrumento.

SEXTA.- Independientemente de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, serán a cargo y por cuenta de "El Ayuntamiento" las obras de infraestructura, las que deberán incluir instalaciones para proporcionar riego de auxilio a las plantas, andadores, alumbrado y en general cualquier obra que se considere necesaria para la preservación, mantenimiento y disfrute del área verde.

SEPTIMA.- "El Ayuntamiento" se obliga a preservar y mantener el parque materia del presente convenio, teniendo a su cargo las labores de limpieza, reposición de plantas, cuidado de la vegetación y vigilancia del área para prevenir la destrucción o uso indebido del parque.

Estas acciones se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, por lo que "El Ayuntamiento" se obliga a tomar cualquier medida necesaria al propósito de la presente cláusula.

OCTAVA.- El público en general tendrá acceso al parque motivo de este convenio, derecho que se ejercerá en los términos que señalan las disposiciones administrativas que de acuerdo a sus facultades dicte "El Ayuntamiento".

NOVENA.- "El Estado" se obliga a declarar de uso público el predio materia del presente convenio en el cual sólo podrá destinarse al establecimiento del parque ecológico o área verde. Salvo la tipificación de causa de rescisión de este convenio.

DECIMA.- "El Ayuntamiento" se obliga a seguir las indicaciones que haga "El Estado" por conducto de su Dirección General de Asuntos Ecológicos o el personal que al efecto faculte, para la arquitectura de paisaje, selección de plantas, instalaciones requeridas, y cualquier otra recomendación de orden técnico o administrativos que permitan un mejor desarrollo del proyecto en cuestión.

DECIMA PRIMERA.- "El Ayuntamiento" no podrá, sin el consentimiento previo de "El Estado" alterar la topografía del predio, extraer tierra o cualquier otro material del subsuelo. Las autorizaciones que al efecto otorgue "El Estado" deberán ser por escrito y por conducto de la Dirección General de Asuntos Ecológicos o la persona que al efecto designe el C. Gobernador del Estado.

DECIMA SEGUNDA.- El predio sólo podrá destinarse a área verde en su totalidad, por lo que no podrá utilizarse para la instalación de juegos mecánicos, instalaciones deportivas, instalaciones comerciales o cualquier otra.

DECIMO TERCERA.- "El Ayuntamiento" contratará al personal que requiere para la administración, construcción, mantenimiento, preservación y operación del parque materia del presente instrumento, quedando "El Estado" expresamente eximiendo de toda responsabilidad que en cualquier orden pudiera resultar de las acciones de "El Ayuntamiento" obligándose éste a restituir a "El Estado" cualquier pago que por tales conceptos efectuara.

DECIMA CUARTA.- En caso de terminación del presente convenio "El Ayuntamiento" reintegrará el terreno a "El Estado" y dará cuenta a este último de los árboles que "El Ayuntamiento" haya recibido, quedado "El Estado" en libertad de dar al predio el uso que estime conveniente.

DECIMA QUINTA.- Serán causas de rescisión del presente convenio:

a).- El incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones que asumen en el presente convenio.

b).- La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía establezca el Código Civil vigente del Estado.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para cualquier controversia que llegare a suscitarse, las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común de Distrito Judicial de Xalapa Veracruz renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Las parte enteradas del valor y fuerza del presente contrato lo firman de conformidad a los veintiséis días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y seis.- "Por el Estado".- Gobernador Constitucional del Estado. Lic. Agustín Acosta Lagunes.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno Lic. Felipe Amadeo Flores Espinoza.- Rúbrica "Por El Ayuntamiento".- Presidente Municipal. C. Gerardo Poo Ulibarri.- Rúbrica.- Sindico Primero. Lic.- Dolores Fernández Contreras .-Rúbrica.- Secretario. Lic. Fernando Montiel Hernández.- Rúbrica.